

CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA, EN LO SUCESIVO EL "FIDEICOMITENTE", REPRESENTADA POR EL C.P. ENRIQUE VÁZQUEZ VILLAGRANA, Y POR LA OTRA EL BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO", REPRESENTADO POR EL LIC. FEDERICO SANTOS CERNUDA, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO, AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES/CONSIDERACIONES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en lo sucesivo el "DOF", el 20 de mayo de 2013, establece en la "Estrategia 4.6.2 Asegurar el abastecimiento racional de energía eléctrica a lo largo del país", entre otras Líneas de Acción: modernizar la red de transmisión y distribución de electricidad; diversificar la composición del parque de generación de electricidad; impulsar la reducción de costos en la generación de energía eléctrica para que disminuyan las tarifas que pagan las empresas y las familias mexicanas, y promover el uso eficiente de la energía, así como el aprovechamiento de fuentes renovables, mediante la adopción de nuevas tecnologías y la implementación de mejores prácticas;
- II. Con fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el **DOF** el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía", derivado del cual, mediante el diverso publicado en el **DOF** el 11 de agosto de 2014, fue expedida la Ley de la Industria Eléctrica, la cual, a su vez, ordenó la emisión del Decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control de Energía como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal sectorizado en la Secretaría de Energía;
- III. La planeación y el control del Sistema Eléctrico Nacional, así como el Servicio Público de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica son áreas consideradas estratégicas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, los bienes destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de tales actividades son consideradas infraestructura estratégica en términos de la Ley de Seguridad Nacional;
- IV. Las mejores prácticas internacionales en la materia destacan la importancia de contar con una figura independiente que controle la operación de las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y realice la planeación y el control operativo de la red de transmisión y las redes de distribución, así como el despacho de la energía y la administración del Mercado Eléctrico Mayorista;
- V. La Ley de la Industria Eléctrica y el Decreto de creación del CENACE establecen que este Organismo tendrá a su cargo el Control Operativo del Sistema Eléctrico Nacional, la operación del Mercado Eléctrico Mayorista y el acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a la Red Nacional de Transmisión y las Redes Generales de Distribución, así como las demás facultades señaladas en la citada ley y en otras disposiciones aplicables, y que desarrollará

Handwritten marks and signatures in blue ink, including a large signature at the bottom and vertical markings on the right side.

prioritariamente sus actividades para garantizar la operación del referido Sistema en condiciones de eficiencia, Calidad, Confiabilidad, Continuidad, seguridad y sustentabilidad, y

- VI. Las Bases del Mercado Eléctrico, publicadas en el DOF el 8 de septiembre de 2015, señalan que el Mercado Eléctrico Mayorista es un mercado operado por el CENACE, en el que las personas que celebren con ese Organismo el contrato respectivo en la modalidad de Generador, Comercializador, Suministrador, Comercializador no Suministrador o Usuario Calificado, podrán realizar transacciones de compraventa de energía eléctrica, Servicios Conexos, Potencia, Derechos Financieros de Transmisión, Certificados de Energías Limpias y los demás productos que se requieren para el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional, para lo cual será indispensable que garanticen debidamente las obligaciones que asuman frente al CENACE.

DECLARACIONES-

I. **Declara EL FIDEICOMITENTE, que:**

- a) Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto Presidencial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de agosto de 2014;
- b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 213 y 215 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante el "**REGLAMENTO**", emitió el oficio número CENACE/DG/AG/005/2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, mediante el cual manifiesta expresamente haber elaborado el presente fideicomiso a través de la Oficina del Abogado General;
- c) La Subdirección de Finanzas y Tesorería será la unidad responsable del presente fideicomiso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**;
- d) Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 215, fracción II, inciso "d", del **REGLAMENTO**, señala que con la constitución del presente fideicomiso no se duplican funciones, fines y estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal;
- e) En términos de los artículos 9 y 11 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en adelante la "**LEY DE PRESUPUESTO**", y 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, en este acto instruye al **FIDUCIARIO** para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios que se aporten al presente fideicomiso, proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, así como para que otorgue las facilidades para realizar las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- f) Asimismo, en términos del artículo 215, fracción II, inciso "e", del **REGLAMENTO**, por conducto de la Subdirección de Finanzas y Tesorería será responsable de facilitar la fiscalización al presente fideicomiso;
- g) A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 215, fracción II, inciso "f", del **REGLAMENTO**, manifiesta que el propósito del presente fideicomiso cumple con lo establecido en el artículo 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**;

- h) En términos del artículo 26 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a través de la Subdirección de Finanzas y Tesorería dará cumplimiento a las obligaciones contempladas en dicho ordenamiento y demás disposiciones que deriven del mismo;
- i) Conforme a lo dispuesto en los artículos 9, fracción I, de la **LEY DE PRESUPUESTO** y 214, fracción I, del **REGLAMENTO**, mediante oficio número DG/709/2015 de 21 de diciembre de 2015, su Titular autorizó la aportación inicial al presente fideicomiso por la cantidad de \$1,000 M.N. (Un Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) para su constitución, y
- j) Tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con la escritura pública número 37,987, de fecha 03 de diciembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Pedro Vázquez Nava, Notario Público número 70 del Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha..

I. Declara el FIDUCIARIO, que:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, regida por la Ley Orgánica del Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2001, modificada mediante decreto publicado en el DOF el día 10 de enero de 2014, de su Reglamento Orgánico;
- b) Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por los artículos 46, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Crédito, en lo subsecuente la "**LEY DE INSTITUCIONES**", y la citada Ley Orgánica, así como los demás ordenamientos aplicables;
- c) Mediante oficio número DGAJ/DJC/SF/198/2015 de fecha 22 de diciembre de 2015, opinó favorablemente el presente fideicomiso, de conformidad con lo previsto en el artículo 215, fracción III, del **REGLAMENTO**;
- d) Acepta el cargo que se le confiere y protesta su fiel y legal desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se transmiten al presente fideicomiso en términos del presente contrato;
- e) Con fundamento en lo previsto en el artículo 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO**, el personal distinto al de la institución de crédito que utilice en términos del presente fideicomiso directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso, no formará parte de su estructura ni de la del fideicomiso y responderá ante cualquier autoridad competente en términos del artículo 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, cláusula Novena del presente fideicomiso y demás normativa aplicable;
- f) Hizo saber inequívocamente a EL FIDEICOMITENTE el alcance y contenido del artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, que se incluye en la cláusula Décima Séptima de este instrumento, y
- g) En este acto está representado por su Delegado Fiduciario, quien acredita su personalidad y facultades con copia del primer testimonio de la escritura pública número 213,753, de fecha 30 de marzo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad bajo el folio mercantil número 245,433, el 23 de abril de 2015, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

Expuesto lo anterior y con fundamento en los artículos 9 de la **LEY DE PRESUPUESTO**; 215 del **REGLAMENTO**, Base 1, 2 y 17 de las **Bases del Mercado Eléctrico**, tal como se define dicho término en la **Ley de la Industria Eléctrica**, y 381 al 394 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en adelante la "**LEY DE TÍTULOS**", las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- EL **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto en el **FIDUCIARIO**, quien lo acepta, un fideicomiso de administración e inversión al que se le denominará "Fondo de Capital de Trabajo del CENACE", en lo sucesivo el "**FIDEICOMISO**", para lo cual se transmiten los bienes que más adelante se señalan, mismo que se registrará por lo estipulado en el presente instrumento, en las reglas de operación que, en su caso, se emitan para tal efecto y demás normativa aplicable.

SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el **FIDEICOMISO**:

FIDEICOMITENTE: El Centro Nacional de Control de Energía ("CENACE").

FIDUCIARIO: Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

TERCERA.- FINES.- Son fines del **FIDEICOMISO** recibir, administrar y aplicar los recursos provenientes de las Personas que de manera directa o indirecta formen parte del Sector Eléctrico, según se define en la Ley de la Industria Eléctrica, las Bases del Mercado Eléctrico, y demás disposiciones que emanen de éstas, que deriven de las operaciones del Mercado Eléctrico Mayorista de conformidad con las disposiciones aplicables, para lo cual el **FIDUCIARIO**, de manera enunciativa más no limitativa, deberá (i) recibir y administrar los recursos que se aporten al **FIDEICOMISO**; (ii) conservarlos en propiedad para su posterior aplicación conforme a las instrucciones que reciba del **FIDEICOMITENTE** o del Comité Técnico; (iii) aperturar las cuentas bancarias que sean necesarias para dar cumplimiento a los fines del presente **FIDEICOMISO**; (iv) realizar por cuenta y orden del **FIDEICOMITENTE** cobros a su favor; y (v) efectuar pagos a favor de terceros con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones a cargo del propio **FIDEICOMITENTE**.

Adicionalmente, son fines del **FIDEICOMISO**:

- I. Hacer y recibir pagos por cuenta y orden del CENACE, en su carácter de **FIDEICOMITENTE**, siempre y cuando dichos actos jurídicos estén vinculados con obligaciones que asuma previamente el CENACE, con las Personas que de manera directa o indirecta formen parte del Sector Eléctrico, según se define en la Ley de la Industria Eléctrica (en lo sucesivo la LIE), las Bases del Mercado Eléctrico, y demás disposiciones que emanen de éstas;

En consecuencia, conforme a lo establecido en el párrafo anterior, podrá hacer y recibir pagos de parte de las Personas antes referidas, mediante fondos líquidos en Moneda Nacional;

- II. Proveer al CENACE de los insumos necesarios para que éste pueda realizar las conciliaciones vinculadas con los importes recibidos y aquellos pagos que se hayan realizado. Para efectos de lo anterior, en cualquier caso deberá de identificar, por cualquiera de los medios permitidos por

la ley, tanto a las Personas que realicen depósitos o aportaciones, como a las que reciban los pagos, debiendo guardar necesariamente una relación jurídica con el CENACE;

- III. Coadyuvar para que la contabilidad del CENACE pueda operar el Mercado Eléctrico Mayorista en un balance de débitos y créditos, sin que ninguna operación resulte en una afectación al patrimonio del CENACE, y
- IV. Llevar a cabo los procesos y mecanismos del cumplimiento de los fines indicados en los numerales anteriores.

En este sentido, no es parte de los fines del **FIDEICOMISO** la realización por sí mismo de las adquisiciones, contrataciones y obras públicas a que se refieren la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y sus respectivos reglamentos, con excepción de lo previsto en la cláusula Décima Sexta del **FIDEICOMISO**.

Lo anterior, de acuerdo con las reglas de operación que, en su caso, autorice el Comité Técnico y demás disposiciones aplicables.

CUARTA.- DEL PATRIMONIO.- El patrimonio del **FIDEICOMISO** se integra de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial de \$1,000 pesos M.N. (Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional) que efectúe el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado. El **FIDUCIARIO** deberá otorgar recibo por separado de estos recursos en la fecha de su recepción;
- b) Con las aportaciones subsecuentes que, en su caso, efectúe el **FIDEICOMITENTE** con cargo a su presupuesto autorizado;
- c) Con los productos que genere la inversión de los recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, en los términos de la cláusula Quinta de este contrato, y
- d) Con cualquier recurso, bienes y/o derechos que ingresen al **FIDEICOMISO** distintos a los que aporte el **FIDEICOMITENTE**, sin que por ese simple hecho se otorguen derechos de fideicomitente o de fideicomisario.

De conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, el patrimonio del **FIDEICOMISO** se podrá incrementar con nuevas aportaciones cuantas veces sea necesario, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello la transmisión de los bienes respectivos.

QUINTA.- RECEPCIÓN Y POLÍTICA DE INVERSIÓN DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.-

Para la recepción de las aportaciones de recursos líquidos que integren el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** abrirá en una institución de crédito el instrumento adecuado para tal fin. En su caso, el **FIDUCIARIO** establecerá las subcuentas que resulten necesarias para distinguir los recursos.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** invertirá el patrimonio del **FIDEICOMISO** siguiendo la política de inversión que en su caso establezca el Comité Técnico, de acuerdo con la normativa aplicable y de conformidad con las instrucciones que reciba por escrito y con los acuerdos adoptados al efecto, buscando la mayor seguridad y rendimiento posibles, así como la liquidez que requiera el cumplimiento de sus fines.

A falta de instrucciones, el **FIDUCIARIO** invertirá los recursos que integran el patrimonio del **FIDEICOMISO** de conformidad con la normativa aplicable, en instrumentos de deuda gubernamentales en los plazos y términos que permitan el adecuado cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**. El **FIDUCIARIO** reinvertirá el producto de las amortizaciones de los valores.

En caso de que el **FIDUCIARIO** realice operaciones interdepartamentales deberá cumplir con la normativa aplicable para este supuesto, delimitando claramente las funciones y responsabilidades de las áreas y funcionarios involucrados en sus actividades financieras, con el objeto de evitar posibles conflictos de intereses.

SEXTA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80 de la **LEY DE INSTITUCIONES**, la **FIDEICOMITENTE** constituye en este acto un Comité Técnico que estará integrado de la siguiente forma:

- a) El Director de Administración y Finanzas del **CENACE**, quién lo presidirá;
- b) El Director de Administración del Mercado del **CENACE**;
- c) El Subdirector de Finanzas y Tesorería;
- d) Jefe de Unidad de Operación Financiera;
- e) Un representante de la Dirección General del **CENACE**

Los miembros del Comité Técnico contarán con voz y voto y deberán tener, en su caso, un nivel jerárquico no inferior al de Director General Adjunto o su equivalente. Los propietarios designarán a sus suplentes, quienes no deberán tener un nivel jerárquico inferior al de Director de Área o su equivalente.

El Comité Técnico designará a un Secretario de Actas, el cual no será miembro de éste, quien concurrirá a las sesiones del mismo con voz pero sin voto, y estará encargado de la elaboración de las actas y de hacer llegar al **FIDUCIARIO** las instrucciones que emita dicho cuerpo colegiado. En caso de ausencia del Secretario de Actas, el Presidente podrá designar un suplente en la sesión correspondiente.

El **FIDUCIARIO** tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del **FIDUCIARIO** podrá designar un suplente. Asimismo, se podrá invitar a un representante de la Secretaría de la Función Pública, en adelante la "**SFP**", con voz pero sin voto.

Podrá invitarse a participar en las sesiones del Comité Técnico, con voz pero sin voto, a representantes de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a cualquier persona física o moral, que cuenten con reconocido prestigio y amplios conocimientos en las materias relacionadas con los fines del **FIDEICOMISO**.

Los cargos que desempeñen los miembros del Comité Técnico sean o no servidores públicos, así como el de Secretario, y el/los apoderado (s) a que se refiere el segundo párrafo de la cláusula Novena del **FIDEICOMISO** y la participación que en su caso tengan los invitados, son de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a retribución alguna.

SÉPTIMA.- FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO.- Para el funcionamiento del Comité Técnico se dispone lo siguiente:

- a) Sesionará invariablemente en la Ciudad de México;
- b) Deberá sesionar de manera ordinaria, por lo menos 2 veces al año, conforme al calendario que el mismo determine, y de manera extraordinaria a solicitud de cualquiera de sus miembros o del **FIDUCIARIO**, por conducto del Secretario de Actas, previa aprobación del Presidente de dicho cuerpo colegiado;

Sin perjuicio de lo anterior, la unidad responsable del **FIDEICOMISO** convocará a la primera sesión del Comité Técnico, misma que se llevará a cabo dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firma del presente instrumento;

- c) Para que sesione válidamente se requerirá que estén presentes la mayoría de sus integrantes con derecho a voto y que se encuentre presente el Presidente del mismo o su suplente. Las resoluciones del Comité Técnico se emitirán por mayoría de votos de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate;
- d) Corresponderá al Secretario de Actas elaborar la orden del día e integrar la carpeta de informes y asuntos a tratar en las sesiones;
- e) En el caso de sesiones ordinarias, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 5 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- f) De celebrarse una sesión extraordinaria, la convocatoria se entregará por escrito cuando menos con 2 días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo dicha sesión, indicando el lugar, el día y la hora. A la convocatoria se acompañará la orden del día y, en su caso, la carpeta correspondiente de los asuntos a tratar;
- g) En cada sesión el Secretario de Actas levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por éste y por el Presidente, siendo responsabilidad del primero remitir al **FIDUCIARIO** dentro de los 5 días hábiles siguientes al de la sesión en que sea aprobada, un ejemplar de dicha acta con firmas autógrafas;
- h) El Secretario de Actas dará seguimiento al cumplimiento de los acuerdos que se adopten, los cuales serán obligatorios para el **FIDUCIARIO**, una vez que le sean notificados;
- i) Los asuntos que se le presenten deberán contar con la manifestación de la Subdirección de Finanzas y Tesorería de que cumplen con las disposiciones aplicables;
- j) El Secretario de Actas, en su caso, podrá emitir constancias o certificaciones de los acuerdos tomados, previo a la integración del Acta correspondiente, y

- k) Los invitados a las sesiones del Comité Técnico que no sean servidores públicos, deberán firmar un documento de reserva o confidencialidad respecto de la información que se les proporcione, se genere o sea de su conocimiento con motivo de las sesiones que se lleven a cabo.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO.- El Comité Técnico tendrá las siguientes facultades:

- a) Emitir y, en su caso, modificar las reglas de operación que regirán el funcionamiento del **FIDEICOMISO**;
- b) Instruir al **FIDUCIARIO** sobre los mandatos o poderes indelegables que deba conferir para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, así como para la defensa del patrimonio;
- c) Autorizar en términos de la cláusula Décima Sexta la contratación del despacho de auditores externos;
- d) Aprobar los estados financieros del **FIDEICOMISO** que el **FIDUCIARIO** le presente por conducto de la Subdirección de Finanzas y Tesorería y, en su caso, realizar las observaciones a que haya lugar;
- e) Aprobar los honorarios de los apoderados que hayan sido designados por el **FIDUCIARIO**, para la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, e
- f) Instruir al **FIDUCIARIO** sobre cualquier acto necesario para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

El Comité Técnico únicamente podrá realizar los actos a que se refieren los incisos anteriores, por lo que deberá abstenerse de acordar, realizar u ordenar la realización de operaciones distintas, principalmente las reguladas por las disposiciones jurídicas financieras.

NOVENA.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO**, en términos del artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS**, tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para el estricto cumplimiento del **FIDEICOMISO**, gozando de poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los códigos civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9o. de la **LEY DE TÍTULOS**.

El **FIDUCIARIO**, a indicación por escrito del Comité Técnico, podrá conferir mandatos o poderes indelegables para la realización de los fines del **FIDEICOMISO**.

Asimismo, el personal distinto al de la institución que el **FIDUCIARIO** utilice directa o exclusivamente en el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO**, no formará parte de aquélla ni del **FIDEICOMISO**, por lo que el **FIDUCIARIO** deberá responder ante cualquier autoridad competente en la materia, en términos de los artículos 82 de la **LEY DE INSTITUCIONES** y 215, fracción II, inciso "j", del **REGLAMENTO** y demás disposiciones aplicables.

Para la defensa del patrimonio fideicomitado, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, el **FIDUCIARIO** podrá conferir mandatos o poderes indicando expresamente cuándo el(los) mandatario(s) o apoderado(s) podrá(n) delegar sus facultades a terceros en términos de la cláusula Décima Primera.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.- El **FIDUCIARIO** será responsable de las pérdidas o menoscabo que el patrimonio del **FIDEICOMISO** sufra por su culpa o negligencia, en términos de lo establecido en la legislación respectiva y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, el **FIDUCIARIO** responderá por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento de lo pactado en este **FIDEICOMISO** o en las disposiciones legales aplicables.

El **FIDUCIARIO** no será responsable por hechos, actos u omisiones de terceros que impidan o dificulten la realización de los fines del **FIDEICOMISO**, salvo que hubiese podido impedirlos de haber actuado en términos de lo previsto en el artículo 391 de la **LEY DE TÍTULOS** y demás disposiciones aplicables.

Los acuerdos que el Comité Técnico emita en el ámbito de sus facultades relevarán de toda responsabilidad al **FIDUCIARIO**, siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales acuerdos este último cumpla con los fines del **FIDEICOMISO** y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. Por lo que, en caso de que el Comité Técnico dicte acuerdos en exceso de sus facultades o en contravención a éstas, el **FIDUCIARIO** no estará obligado a cumplirlas, de lo contrario responderá de los daños y perjuicios que se llegaren a causar por su ejecución.

El **FIDUCIARIO** proporcionará a la Subdirección de Finanzas y Tesorería la información y documentación que, en su caso, resulte necesaria, a efecto de que la misma dé cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones en la materia.

DÉCIMA PRIMERA.- DEFENSA DEL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.- En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** estará a cargo de ésta por sí mismo o por conducto de los apoderados que en términos de la cláusula Novena hubiere designado.

Los honorarios que correspondan a dichos apoderados deberán ser aprobados por el Comité Técnico y pagarse con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO**.

En el supuesto de que el **FIDUCIARIO** requiera, de forma excepcional, la contratación de terceros para dicha defensa, con sujeción a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables se hará responsable de aquélla y llevará el seguimiento de la actuación de dichos apoderados y, en su caso, recomendará acciones por realizar que considere pertinentes en el ámbito de su competencia.

Al otorgar los poderes correspondientes, el **FIDUCIARIO** consignará en la escritura pública respectiva la obligación de los apoderados de rendir cuentas de su actuación periódicamente.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al **FIDEICOMISO**, el **FIDUCIARIO** ejecutará por sí o por conducto de terceros los actos necesarios que permitan solventar la contingencia que se presente, para lo cual podrá disponer únicamente de las cantidades estrictamente necesarias para solventar los gastos que se generen por dicha.

A la brevedad posible o una vez solventada la contingencia, el **FIDUCIARIO** deberá presentar al Comité Técnico un informe detallado de la eventualidad presentada, así como de los actos urgentes realizados, el resultado obtenido y los gastos y erogaciones efectuados.

DÉCIMA SEGUNDA.- UNIDAD RESPONSABLE DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS.- A efecto de dar cumplimiento al artículo 215, fracción II, inciso "c", del **REGLAMENTO**, la Subdirección de Finanzas y Tesorería será la responsable de vigilar que los recursos del **FIDEICOMISO** se apliquen a los fines para los cuales fue constituido, independientemente de las facultades de supervisión y fiscalización que correspondan a las instancias fiscalizadoras respectivas.

Asimismo, dicha unidad resolverá cualquier situación, de hecho o de derecho, que se presente durante la operación, el proceso y la formalización de la extinción del **FIDEICOMISO**, realizando los actos que resulten necesarios, entre otros, por lo que se refiere a los activos y pasivos con que llegare a contar.

La Subdirección de Finanzas y Tesorería cumplirá con las obligaciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, el **FIDUCIARIO** proporcionará a la Subdirección de Finanzas y Tesorería la información y documentación que al efecto requiera.

DÉCIMA TERCERA.- SOLICITUD DE REGISTRO.- La Subdirección de Finanzas y Tesorería será la responsable de solicitar la inscripción del presente instrumento y sus modificaciones ante la **SHCP** en el sistema de control y transparencia de fideicomisos, a más tardar dentro de los 20 días naturales siguientes a su formalización, para tal efecto deberá remitir a la **SHCP** un original o copia certificada del contrato del **FIDEICOMISO** o del convenio modificatorio, así como un ejemplar en medio electrónico de éste o éstos, según sea el caso, a través del sistema antes mencionado, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 217 del **REGLAMENTO**.

DÉCIMA CUARTA.- ACTUALIZACIÓN DE LA CLAVE DE REGISTRO E INFORMES TRIMESTRALES.- La Subdirección de Finanzas y Tesorería, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 218 y 296 del **REGLAMENTO**, se obliga a solicitar la actualización anual de la clave de registro y a dar cumplimiento a las obligaciones que a su cargo señala el **REGLAMENTO**, así como a presentar los informes trimestrales correspondientes a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos.

DÉCIMA QUINTA.- DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS.- El **FIDUCIARIO** atenderá los requerimientos de información que le formulen las autoridades competentes, y tendrá la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos presupuestarios federales que se hubieren aportado al **FIDEICOMISO** y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización. Para efecto de lo anterior, el **FIDEICOMITENTE** instruye al **FIDUCIARIO** para que rinda los informes correspondientes que permitan la fiscalización referida y para que facilite las auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales.

El Titular de la Subdirección de Finanzas y Tesorería será el responsable de facilitar dicha fiscalización, para lo cual el **FIDUCIARIO** le proporcionará la información y documentación que le solicite.

DÉCIMA SEXTA.- AUDITORÍAS EXTERNAS.- El **FIDUCIARIO**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normativa aplicable, contratará, previa autorización del Comité Técnico, y con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** al

despacho de auditores externos designado por la **SFP** para revisar las operaciones del mismo, en el entendido de que dicha contratación será por servicios profesionales y por tiempo determinado, sin que por ello se genere una relación laboral entre el personal del despacho que se contrate y, en su caso, el personal del que éste se auxilie y EL FIDEICOMITENTE o el **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso "b", de la **LEY DE INSTITUCIONES**, el **FIDUCIARIO** hizo saber de manera inequívoca al **FIDEICOMITENTE** el contenido de dicha fracción, que a la letra señala:

"**Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

...

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, el **FIDUCIARIO** deberá observar las prohibiciones que establece la normativa aplicable.

DÉCIMA OCTAVA.- HONORARIOS DEL FIDUCIARIO.- Por los servicios que el **FIDUCIARIO** se obliga a prestar tendrá derecho a cobrar la cantidad anual de \$2'700,000.00 M.N. (Dos Millones Setecientos Mil Pesos 00/100 Moneda Nacional), más el impuesto al valor agregado, pagadera por mensualidades vencidas. Dicha cantidad se desglosa en el Anexo A del presente instrumento.

El monto indicado se actualizará anualmente de conformidad con el incremento del Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o el indicador que lo sustituya, sin que se requiera celebrar convenio modificatorio alguno al **FIDEICOMISO**, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la Subdirección de Finanzas y Tesorería y el **FIDUCIARIO** y la notificación respectiva al **FIDEICOMITENTE**.

El **FIDEICOMITENTE** autoriza al **FIDUCIARIO** para retener de los recursos líquidos del patrimonio del **FIDEICOMISO** el monto de los honorarios correspondientes.

En caso de que no existan recursos líquidos en el patrimonio del **FIDEICOMISO**, el Centro Nacional de Control de Energía con cargo a su presupuesto autorizado, cubrirá en un plazo no mayor a quince días hábiles posteriores a cada fecha de pago, las cantidades correspondientes a los honorarios pendientes del **FIDUCIARIO**.

DÉCIMA NOVENA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones, honorarios y demás erogaciones que se originen con motivo del ejercicio del **FIDEICOMISO**, se cubrirán con cargo a su patrimonio. En razón de lo anterior, las obligaciones a cargo del presente **FIDEICOMISO** se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitado, por lo que si por cualquier causa dicho patrimonio no fuere suficiente para que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo los pagos conforme a este instrumento, el **FIDUCIARIO** no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del **FIDEICOMISO**.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, mediante el convenio modificatorio respectivo, en términos del **REGLAMENTO**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- DURACIÓN.- Por los fines del **FIDEICOMISO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 394 de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "b", del **REGLAMENTO**, su vigencia será de quince años a partir de la fecha de su constitución.

El **FIDEICOMITENTE** se reserva expresamente el derecho de revocar el **FIDEICOMISO** en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en los artículos 392, fracción VI, de la **LEY DE TÍTULOS** y 215, fracción II, inciso "g", del **REGLAMENTO**, bastando para ello la notificación al **FIDUCIARIO** y a la Subdirección de Finanzas y Tesorería de los términos y condiciones de la misma.

Sin perjuicio de lo anterior, en los términos de la revocación efectuada por el **FIDEICOMITENTE**, de manera inmediata el **FIDUCIARIO** concentrará en la Tesorería de la Federación los recursos que integran el patrimonio fideicomitado, y la unidad responsable determinará en coordinación con el **FIDUCIARIO** los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los mismos.

A partir del vencimiento de la vigencia, el **FIDEICOMISO** no asumirá compromisos adicionales a los adquiridos, salvo que procedan por virtud de lo previsto en la cláusula Décima Novena del presente instrumento y los derivados del pago de las auditorías externas a que se refiere la cláusula Décima Sexta. Después del vencimiento de la vigencia, sólo podrán hacerse pagos con cargo al patrimonio del **FIDEICOMISO** por conceptos efectivamente devengados desde su constitución y hasta dicha fecha, siempre que las operaciones estén debidamente contabilizadas y se reúna la documentación comprobatoria respectiva.

Asimismo, previo a que concluya la vigencia del contrato de **FIDEICOMISO**, la Subdirección de Finanzas y Tesorería en coordinación con el **FIDUCIARIO** determinarán los derechos y obligaciones pendientes de exigir o cumplir, a fin de que el **FIDUCIARIO** lleve a cabo oportunamente las acciones que procedan para recuperar o resolver lo conducente.



Al término de la vigencia del contrato el **FIDUCIARIO** formalizará con el Centro Nacional de Control de Energía la transmisión jurídica de los derechos y obligaciones que hubieren quedado pendientes, a fin de que ésta concluya oportunamente con los procesos que los mismos generen.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- EXTINCIÓN.- No obstante lo dispuesto en la cláusula anterior, el **FIDEICOMISO** se extinguirá por cualquiera de las causas que resulten aplicables del artículo 392 de la **LEY DE TÍTULOS**, o al presentarse cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 220 del **REGLAMENTO**, sujetándose al procedimiento establecido en el artículo 221 de ese ordenamiento.

El Centro Nacional de Control de Energía instruirá al **FIDUCIARIO** para que elabore el convenio de extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que se adeuden, de conformidad con el artículo 221, fracción I, tercer párrafo, del **REGLAMENTO**.

Para ello, el **FIDUCIARIO** procederá a elaborar el convenio de extinción y a concentrar los recursos públicos federales remanentes, si los hubiere, en la Tesorería del Centro Nacional de Control de Energía, previa deducción de honorarios y gastos.

Asimismo, la Subdirección de Finanzas y Tesorería en su carácter de unidad responsable, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formalización del convenio de extinción del presente contrato, deberá solicitar a través del sistema de control y transparencia de fideicomisos la baja de la clave de registro del **FIDEICOMISO**.

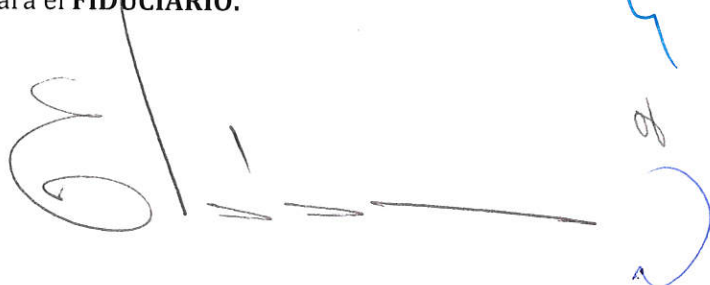
VIGÉSIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse, incluyendo el cambio de domicilio, se realizarán por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo, o por cualquier otro medio que asegure su recepción, en los domicilios siguientes:

El **FIDEICOMITENTE**: Don Manuelito No. 32, Col. Olivar de los Padres, C.P. 01780, México, D.F.

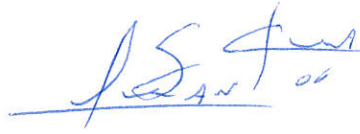
El **FIDUCIARIO**: Av. Río Magdalena No. 115, 1er piso
Col. Tizapán San Ángel
Del. Álvaro Obregón, C.P. 01090
México, Distrito Federal

VIGÉSIMA CUARTA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el **FIDEICOMISO** se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez leído y aprobado en sus términos el **FIDEICOMISO**, se firma por tres ejemplares en la Ciudad de México, a los veintitrés de diciembre de diciembre de dos mil quince quedando dos ejemplares en poder de El **FIDEICOMITENTE**, uno para el **FIDUCIARIO**.



EL FIDUCIARIO



Por: Lic. Federico Santos Cernuda
Cargo: Delegado Fiduciario de BANCO DEL
AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS
FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE
CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE
DESARROLLO

EL FIDEICOMITENTE



Por: C.P. Enrique Vázquez Villagrana
Cargo: Representante del CENTRO NACIONAL
DE CONTROL DE ENERGÍA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN, DENOMINADO "FONDO DE CAPITAL DE TRABAJO DEL CENACE", CELEBRADO ENTRE EL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DE ENERGÍA Y BANCO DEL AHORRO NACIONAL Y SERVICIOS FINANCIEROS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.

Anexo A

"HONORARIOS FIDUCIARIOS APLICABLES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO DEL FONDO DE CAPITAL DE TRABAJO".

El "FIDUCIARIO", por su intervención en el Fideicomiso BANSEFI SNC, FID 10256 CENACE GARANTÍAS, tendrá derecho a percibir los honorarios que a continuación se detallan:

1. Por aceptación, estudio y elaboración del contrato, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del contrato por única vez.
2. Por la administración mensual del contrato de fideicomiso, la cantidad de \$225,000.00 (Doscientos Veinticinco Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos en mensualidades vencidas con cargo a los rendimientos que genere la inversión de los recursos, en caso de ser insuficientes los rendimientos se tomarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso, los honorarios deberán ser cubiertos directamente por el Fideicomitente en la cuenta que para tal efecto le indique el Fiduciario.
3. Por cualquier modificación al contrato de fideicomiso, la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), pagaderos en cada ocasión.
4. Por extinción del fideicomiso, la cantidad de \$40,000.00 (Cuarenta Mil Pesos 00/100 M.N.)
5. Por el otorgamiento de poderes o cualquier otra actividad que involucre la suscripción de documentos por parte del fiduciario, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco Mil Pesos 00/100 M.N.)

Los honorarios previstos en este Anexo, causarán el Impuesto al Valor Agregado y se actualizarán anualmente en el mes de enero, en la misma proporción en que se incremente el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya para los mismos efectos.

Los honorarios por la administración del contrato de fideicomiso podrán ser ajustados, sin que para ello se requiera celebrar convenio modificadorio alguno al FIDEICOMISO, bastando para ello el consentimiento manifestado por escrito entre la Subdirección de Finanzas y Tesorería del CENACE y el FIDUCIARIO y la notificación respectiva al FIDEICOMITENTE.

